

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4961/2022 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

- cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en julio del 2022?
- ubicación
- peticionario
- metros cuadraros del predio
- cuentan con visita de verificación?
- cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Impactos urbanos, Constancias de cumplimentación, Desarrollos, Fundamentación y motivación, Incompetencia

COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4961/2022 Y
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guardan los expedientes:

- **INFOCDMX/RR.IP.4961/2022 Y ACUMULADOS**
- **INFOCDMX/RR.IP.4981/2022**
- **INFOCDMX/RR.IP.4996/2022**

ACUMULADOS, interpuestos en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El diecinueve de agosto, se recibió de la parte recurrente las solicitudes de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio y consistió en lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

092074822001987

- cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en julio del 2022?
- ubicación
- peticionario
- metros cuadraros del predio
- cuentan con visita de verificación?
- cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?

092074822001986

- **cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en julio del 2022?**
- **ubicación**
- **peticionario**
- **metros cuadraros del predio**
- **cuentan con visita de verificación?**
- **cuál es su status legal ente | la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?**

092074822001984

- **cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en junio del 2022?**
- **ubicación**
- **peticionario**
- **metros cuadraros del predio**
- **cuentan con visita de verificación?**
- **cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?**

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dos de septiembre, el sujeto obligado, a través de la PNT notificó y dio respuesta a las solicitudes de información hechas por la parte recurrente, signadas por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano para cada uno de los folios, donde señaló que:

092074822001987

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** y a la **Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de **julio de 2022**, se ha recibido un trámite de Licencia de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Colonia Anáhuac	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Pervención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Reotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza vistas de verificación

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de **julio de 2022**, no se han recibido solicitudes.

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2022**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en

092074822001986

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

Así mismo, me permito transcribir el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

En esta guisa de ideas se informa que la respuesta de la solicitud **092074822001987**, da respuesta a la solicitud **092074822001986**.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2022**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en

092074822001984

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** y a la **Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de **junio de 2022**, se han recibido **dos** trámites de Licencias de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	██████████ Colonia Cuauhtémoc Pensil	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en Ventanilla Única	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación
2	██████████ Colonia Escandón	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Retotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y

de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Retotificación, en el mes de **junio de 2022**, no se han recibido solicitudes.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2022**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en

3. Recurso. El siete de septiembre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recursos de revisión en contra de las respuestas del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente, en todos los folios:

Razón de la interposición

[...]

Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general

[...] [sic]

[...]

Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general

Tampoco dan los metros cuadrados del predio

[...] [sic]

[...]

Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio

[...] [sic]

4. Admisión. Por acuerdo del once de agosto, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitieron a trámite los recursos de revisión interpuestos.

Asimismo, al advertir que en los siguientes recursos de revisión:

- **INFOCDMX/RR.IP.4961/2022 Y ACUMULADOS**
- **INFOCDMX/RR.IP.4981/2022**
- **INFOCDMX/RR.IP.4996/2022**

Existe identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pusieron a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación de los presentes acuerdos, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitieron como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes los expedientes de los Recursos de Revisión citados al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El siete de octubre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, motivo por el cual, se precluye su derecho para tal efecto.

Las manifestaciones del sujeto obligado se presentan a través de los siguientes documentos:

**AMH/JO/CTRCYCC/UT/3181/2022
07 de octubre de 2022
Suscrito por la Subdirectora de Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

En relación al acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3180/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1581/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.

- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3270/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

o Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022 de fecha 01 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

AMH/JO/CTRCyCC/UT/3180/2022

27 de septiembre del 2022

**Suscrito por la Subdirectora de Transparencia
Dirigido al Solicitante**

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4961/2022, y Acumulados admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general” (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1581/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3270/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

o Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022 de fecha 01 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Oficio Número: AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1581 /2022
EN RESPUESTA A OFICIO AMH/JO/CTRCYCC/UT/3061/2022
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.4961/2022
FOLIOS: 092074822001987, 092074822001986 Y 092074822001984

Ciudad de México, a 30 de septiembre del 2022

Misma que esta Subdirección a mi digno cargo, dio contestación mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1253/2022, de fecha 25 de agosto del 2022, por lo que en el tenor de las respuestas con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2195/2022 y AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022, de fecha 01 de septiembre del 2022 signados por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias.

Se robustece la respuesta dada con antelación, debido a que en los oficios AMH/DGGAJ/DERA/SL/2195/2022 y AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022, en donde se anexan las tablas con fecha de ingreso, trámite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

No.	Ubicación	Metros cuadrados del predio	Estatus del trámite	Cuenta con visita de verificación
1	[Redacted] Consultímoc Pensil	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide Licencia de Fusión	Prevención en Ventanilla Única	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visita verificación
2	[Redacted] Colonia Escarabón	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura Unidad Departamental de Alineamiento y Rectificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visita verificación

No.	Ubicación	Metros cuadrados del predio	Estatus del trámite	Cuenta con visita de verificación
1	[Redacted] Colonia Anahuac	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura Unidad Departamental de Alineamiento y Rectificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visita verificación

Esta subdirección le informa que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México: en ejercicio de las funciones asignadas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-I-O10119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de 2021 y en la página oficial de la

Alcaldía Miguel Hidalgo a través del siguiente enlace electrónico <http://miguehidalgo.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>, así como en relación al nombramiento otorgado por el Alcalde al suscrito para el desempeño de las funciones encomendadas, hago de su conocimiento, que se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:

092074822001986	
PREGUNTA	RESPUESTA
cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y reotificación de predios se recibieron el julio del 2022?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Peticionario	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Cuántan con visita de verificación?	Que al momento no existen respuestas signadas por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. Por lo que, no se cuenta con antecedente alguno de ejecución

IRMEVAP

	de visitas de verificación.
Cuál es su status legal entre la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía?	Que al momento no existen respuestas signadas por el Urb Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. Por lo que, no se cuenta con antecedente alguno de ejecución de visitas de verificación.
092074822001987	
PREGUNTA	RESPUESTA
cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y retotificación de predios se recibieron el julio del 2022?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Peticionario	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Cuantan con visita de verificación?	* Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2194/2022da fecha 1 de septiembre del 2022 signado por el Urb Martín

	Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde el domicilio en mención NO cuenta con visita de verificación.
Cuál es su status legal entre la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía?	* Que respecto a la rescueta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2194/2022de fecha 1 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde el domicilio en mención NO cuenta con visita de verificación.

092074822001984	
PREGUNTA	RESPUESTA
cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron el junio del 2022?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Peticionario	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-

FRMUY-AP

	36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Cuantan con visita de verificación?	* Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2195/2022 de fecha 1 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención NO cuentan con visitas de verificación.
Cuál es su status legal entre la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía?	* Que respecto a la respuesta con número de oficio DGGAJ/DERA/SL/2195/2022 de fecha 1 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención NO cuentan con visitas de verificación.

Así mismo se le informa que, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

No omito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, es pública toda la información que obre en los entes públicos, **con excepción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que tendrán el carácter de información reservada en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.**

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022
Oficio: DGGAJ/DERA/SL/3270 /2022
Asunto: se envía respuesta

Al respecto de los agravios señalados por el recurrente consistentes en: "además que un Subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la Dirección General..." (sic), me permito manifestar que la información que se proporciona firmada por el Subdirector, es por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

Respecto a "Tampoco dan los metros cuadrados del predio" (Sic)

Con relación a los folios de solicitud número 092074822001987 y 092074822001986, en el cual hacen referencia a las licencias de fusión, subdivisión y retotificación de predios se recibieron en julio de 2022.

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Colonia Anahuac	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Proceden en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Retotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Retotificación, en el mes de julio de 2022, no se recibieron solicitudes.

Con relación al folio de solicitud número 092074822001984, en el cual hace referencia sobre los trámites de licencias de fusión, subdivisión y retotificación de predios se recibieron en junio de 2022.

No.	Solicitante	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	[REDACTED]	Colonia Cuauhtémoc Pensil	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en Ventanilla Única	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	[REDACTED]	Colonia Escandón	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de **junio de 2022**, no se recibieron solicitudes.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2022
Oficio: DGGA/JDERA/SL/2194/2022

Asunto: Se envía respuesta

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de **julio de 2022**, se ha recibido un trámite de Licencia de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Colonia Fátima	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la resolución CI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de **julio de 2022**, no se han recibido solicitudes.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2022
Oficio: DGGA/JDERA/SL/2195/2022

Asunto: Se envía respuesta

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de junio de 2022, se han recibido dos trámites de Licencias de fusión de predios, mismo que a continuación se enlistan:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	[Redacted] Colonia Guadalupe Perote	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en Ventanilla Única	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación
2	[Redacted] Colonia Escandón	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Reotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad de confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y

7/10/22, 12:53 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información complementaria a las Solicitudes de origen del Recurso de revisión INFO...



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a las Solicitudes de origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4961/2022

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

7 de octubre de 2022, 12:53

Para [Redacted]

C. Solicitante
Presente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acceso de medio de envío de información del sujeto obligado al recurso.

Número de transacción electrónica: 3
Recurso: [Redacted]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4961/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Octubre de 2022 a las 12:52 hrs.

[Redacted]

7. Ampliación y Cierre. Por acuerdo del veintiséis de octubre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Se da cuenta de que los expedientes citados fueron acumulados al diverso **INFOCDMX/RR.IP.4961/2022**, por ser este el primero en radicarse en este Órgano Garante; ello, de conformidad con los artículos 35, segundo párrafo y 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Acumulación. En los medios de impugnación existe conexidad de la causa, en cuanto a las partes y acto impugnado, aun cuando este no se haya materializado en uno solo, pues en su conjunto, es viable deducir la misma afectación que hace valer la parte quejosa, de ahí que resultó procedente su acumulación; ello, a efecto de privilegiar el principio de economía procesal y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

En consecuencia, los expedientes citados fueron acumulados al diverso **INFOCDMX/RR.IP.4961/2022**, por ser este el primero en radicarse en este Órgano Garante; ello, de conformidad con los artículos 35, segundo párrafo y 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

TERCERO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el dos de septiembre, por lo que, al haber sido interpuestos los recursos de revisión el siete de septiembre de dos mil veintidós es decir al tercer día siguiente del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado emite una presunta respuesta complementaria, misma que hace llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y la PNT, sin embargo, se observa que la parte recurrente se agravia fundamentalmente de que se omiten las visitas de verificación en lo solicitado y que se debió turnar a la Dirección Jurídica, a lo cual se agregaría que existe un Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Director Ejecutivo Jurídico, en el Subdirector de Órdenes de Verificación y en el Subdirector de Calificación de Infracciones las facultades de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como de aplicar las sanciones que correspondan en materia

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...construcciones, edificaciones, ... establecidas en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuestión que no brinda certeza a la parte recurrente, puesto que, se observa que no hay pronunciamiento al respecto del Subdirector de Calificación de Infracciones, quien también tiene facultades sobre el tema de las verificaciones administrativas, por tal motivo, este Órgano Garante considera que no se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia que refiere la posibilidad de sobreseer el recurso por quedar sin materia, si el alcance de respuesta cubriera en sus extremos lo requerido por la peticionaria, lo cual, en los hechos no aconteció, por tal motivo, se desestima el alcance de respuesta y se continua con el estudio de fondo de este recurso de revisión acumulado.

“... ”

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante, en cada uno de los recursos, respecto de diversos periodos, requirió lo siguiente:

- cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación

de predios se recibieron en junio y julio del 2022?

- ubicación
- petionario
- metros cuadraros del predio
- cuentan con visita de verificación?
- cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, para todos los folios, básicamente al tenor de lo siguiente:

Los folios 092074822001987 y el 092074822001986

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

...

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de julio de 2022, se ha recibido un trámite de Licencia de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Colonia Anáhuac	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Previsión en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de julio de 2022, no se han recibido solicitudes.

Asimismo, el folio 092074822001984:

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** y a la **Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2194/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

...

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de junio de 2022, se han recibido dos trámites de Licencias de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	██████████ ██████████ Colonia Cuauhtémoc Península	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevenición en Ventanilla Única	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	██████████ Colonia Escandón	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevenición en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Reacondicionamiento	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y

Asimismo, los tres folios quedan al amparo para la clasificación en su modalidad de confidencial en la siguiente acta del Comité de Transparencia:



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en

En consecuencia, el recurso de revisión de la parte recurrente se especifica de la siguiente manera en la omisión de información, como las **visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica**, lo cual, nos lleva a considerar los demás puntos de la solicitud de la peticionaria como aspectos consentidos, por tanto, el estudio se centrará en el agravio señalado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la

emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada por en el apartado Tercero de la presente resolución, en razón de que, a pesar de ella, subsisten los agravios de la parte recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Se omitió información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la Dirección Jurídica.

En este sentido, conviene traer a colación la siguiente normatividad relacionada con las visitas de verificación:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

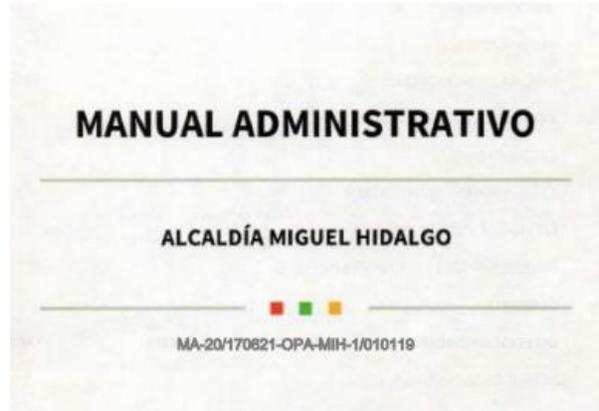
...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

- VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;



MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO
GOBIERNO D
CIUDAD DE MEXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de P
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictámenes
y Procedimientos Organizacionales

Puesto: Dirección Ejecutiva Jurídica.

Atribuciones Específicas:

Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Director Ejecutivo Jurídico, en el Subdirector de Órdenes de Verificación y en el Subdirector de Calificación de Infracciones las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2019:

PRIMERO.- Se delega indistintamente en el Director de Ejecutivo Jurídico, en el Subdirector de Órdenes de Verificación y en el Subdirector de Calificación de Infracciones la facultad de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como de aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, establecida en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se delega indistintamente en el Director de Ejecutivo Jurídico, en el Subdirector de Órdenes de Verificación y en el Subdirector de Calificación de Infracciones la facultad de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo, establecidas en el artículo 42 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Lo anterior, se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes.

TERCERO.- Se delega indistintamente en el Director de Ejecutivo Jurídico, en el Subdirector de Órdenes de Verificación y en el Subdirector de Calificación de Infracciones la facultad de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica, establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

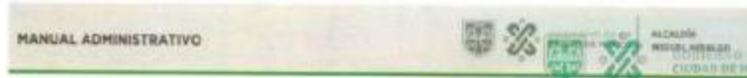
Nombre del Procedimiento: Verificación administrativa.

Objetivo General: Atender las quejas y denuncias en materia de verificación administrativa de: Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Protección Civil, Construcciones y Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Desarrollo Urbano, Cementerios y Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento y Protección de No Fumadores y Espectáculos Públicos, con la finalidad de resguardar a la ciudadanía a través de la comprobación del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Recibe a la persona solicitante, captura en el Sistema de Atención Ciudadana sus datos generales y del servicio de verificación administrativa y turna a la Subdirección de Órdenes de Verificación para su atención.	30 minutos
2	Subdirección de Órdenes de Verificación	Verifica que la solicitud sea competencia de la Alcaldía. ¿La solicitud es competencia de la Alcaldía? NO	1 día hábil
3		Elabora orden y turna solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y concluye folio en Sistema de Atención Ciudadana o CESAC. (Conecta con el Fin del Procedimiento). SI	1 día hábil
4		Registra solicitud y observa los datos de referencia asentados en la orden de servicio.	1 día hábil
5		Solicita mediante oficio a la Unidad Administrativa de la Alcaldía competente, la información técnica que tenga registrada en su base de datos.	2 días hábiles
6		Queda en espera de la respuesta por parte de la Unidad Administrativa de la Alcaldía competente.	5 días hábiles
7		Recibe información y turna al Auxiliar Administrativo.	1 día hábil
8	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe información y realiza la planeación de la visita de verificación administrativa.	1 día hábil
9	Subdirección de Órdenes de Verificación	Elabora "Orden de visita de verificación administrativa" y rubrica.	1 día hábil

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
10		Elabora y rubrica "Oficio de comisión y de ejecución" dirigido al personal especializado del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX) para su cumplimiento.	2 horas
11		Turna a la Dirección Ejecutiva Jurídica la documentación elaborada para firma.	1 día hábil
12	Dirección Ejecutiva Jurídica	Firma "Orden de visita de verificación administrativa", "Oficio de comisión y ejecución" y turna a la Subdirección de Órdenes de Verificación.	2 días hábiles
13	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe documentación y turna a la Subdirección de Órdenes de Verificación para dar continuidad al trámite.	1 hora
14	Subdirección de Órdenes de Verificación	Recibe "Orden de visita de verificación administrativa", "Oficio de comisión y ejecución" para su ejecución.	15 minutos
15	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Turna documentación al personal especializado del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX) para que ejecute la orden de verificación administrativa y elabore "Acta circunstanciada".	30 minutos
16	Subdirección de Órdenes de Verificación	Queda en espera de la respuesta por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX).	4 días hábiles
17		Recibe "Orden de visita de verificación administrativa", "Oficio de comisión y ejecución" y "Acta circunstanciada" y turna al Auxiliar Administrativo para su atención.	20 minutos
18	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe documentación y descarga foto de la orden de servicio en el Sistema de Atención Ciudadana.	3 días hábiles
19		Elabora "oficio" dirigido a la persona solicitante informándole la atención de su solicitud y turna a la Subdirección de Órdenes de Verificación para firma.	1 día hábil
20	Subdirección de Órdenes de Verificación	Firma oficio y turna al Auxiliar Administrativo.	10 minutos
21	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe y turna oficio a la o al Notificador para que lleve a cabo la notificación del mismo a la persona solicitante.	1 día hábil



No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
22	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Notificador)	Entrega oficio a la persona solicitante, requiere firma en acuse de recibo y turna al Auxiliar Administrativo.	1 día hábil
23	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe acuse de recibo y lo anexa al expediente de visita de verificación administrativa.	1 día hábil
24		Elabora oficio y envía para firma de la Subdirección de Órdenes de Verificación anexando los originales que componen el expediente de la visita de verificación administrativa.	1 hora
25	Subdirección de Órdenes de Verificación	Firma oficio y turna junto con la documentación original al Auxiliar Administrativo para lo conducente.	1 día hábil
26	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe y entrega oficio con documentación original a la Subdirección de Calificación de Infracciones previo acuse de recibo.	20 minutos
27	Subdirección de Calificación de Infracciones	Recibe oficio y documentación e inicia el procedimiento administrativo correspondiente, firma acuse de recibo.	10 minutos
28	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Archiva acuse de recibo y copia del expediente de la verificación administrativa para consultas posteriores y control interno.	1 día hábil
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 20 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica.			

Aspectos a considerar:

- 1.- Este procedimiento tiene su fundamento en el 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXI y b), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 32 fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracciones I, II, III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 1 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- 2.- El presente procedimiento se realizará con estricto apego a lo establecido en la siguiente normatividad:
 - Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
22	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Notificador)	Entrega oficio a la persona solicitante, requiere firma en acuse de recibo y turna al Auxiliar Administrativo.	1 día hábil
23	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe acuse de recibo y lo anexa al expediente de visita de verificación administrativa.	1 día hábil
24		Elabora oficio y envía para firma de la Subdirección de Órdenes de Verificación anexando los originales que componen el expediente de la visita de verificación administrativa.	1 hora
25	Subdirección de Órdenes de Verificación	Firma oficio y turna junto con la documentación original al Auxiliar Administrativo para lo conducente.	1 día hábil
26	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe y entrega oficio con documentación original a la Subdirección de Calificación de Infracciones previo acuse de recibo.	20 minutos
27	Subdirección de Calificación de Infracciones	Recibe oficio y documentación e inicia el procedimiento administrativo correspondiente, firma acuse de recibo.	10 minutos
28	Subdirección de Órdenes de Verificación (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Archiva acuse de recibo y copia del expediente de la verificación administrativa para consultas posteriores y control interno.	1 día hábil
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 20 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica.			

Aspectos a considerar:

- 1.- Este procedimiento tiene su fundamento en el 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXI y b), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 32 fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracciones I, II, III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 1 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- 2.- El presente procedimiento se realizará con estricto apego a lo establecido en la siguiente normatividad:
 - Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ELECTRONICIDAD Y PROCESOS ORGANIZACIONALES

ALCALDÍA MIGUEL ÁNGEL HERRERA
SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal;
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico;
- Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México;
- Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
- Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal;
- Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;
- Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

3.- Las solicitudes en materia de verificación administrativa de los establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, protección civil, construcciones y edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos y/o protección de no fumadores, serán recibidas a través de las siguientes vías:

- a) Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC);
- b) Solicitudes Internas;

4.- Para las solicitudes en materia de verificación administrativa de los establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, protección civil, construcciones y edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos y/o protección de no fumadores es importante mencionar que para su ágil y pronta atención, se deberán precisar los siguientes datos:

- a) Fecha de expedición;
- b) Número de folio u oficio que le corresponda;
- c) Domicilio o ubicación por fotografía del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación administrativa, y en su caso, nombre de las y los propietarios, las y los poseedores o la o el conductor del vehículo a verificar;
- d) Objeto y alcance de la visita de verificación administrativa;
- e) Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios indicando los artículos, párrafos y en su caso fracciones del mismo, en los que se establezcan las obligaciones que debe cumplir las y los visitados y que serán revisadas o comprobadas en la visita de verificación administrativa;
- f) La descripción del lugar o vehículo objeto de la verificación administrativa;
- g) Las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general; y, en su caso, la mención de remisión al depósito el vehículo objeto de verificación administrativa con el fin de inhibir la actividad irregular, así como todas aquellas medidas y acciones que permitan cumplir con dicho objetivo;
- h) Fundamento, cargo, nombre, firma autógrafa y/o electrónica de la o el servidor público que expida la orden de visita de verificación administrativa;
- i) Números telefónicos, páginas de internet o cualquier otro mecanismo que permita al visitado corroborar la identidad y vigencia de la o el servidor público responsable;

MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ELECTRONICIDAD Y PROCESOS ORGANIZACIONALES

ALCALDÍA MIGUEL ÁNGEL HERRERA
SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- j) Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en el Acta de Visita de Verificación Administrativa, y
- k) Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

5.- Derivado del desarrollo de la actividad marcada con el numeral 17, el personal de la Subdirección de Órdenes de Verificación, registrará en base de datos en Excel, la información asentada en las "Órdenes de visitas de verificación administrativa" y "Actas circunstanciadas" para llevar el control interno de las mismas y realizar de manera mensual un informe solicitado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (IIVEACDMX).

6.- El tiempo de ejecución del presente procedimiento será enunciativo, más no limitativo, en virtud de poder suscitarse diversos factores que incrementen o disminuyan el tiempo de ejecución.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través del siguiente agravio:

- Se omitió información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la Dirección Jurídica.

Es importante señalar, que el sujeto obligado en la respuesta primigenia señaló de manera muy escueta que la Dirección Ejecutiva Jurídica no cuenta con visita de verificación registrada, refiriéndose al folio **092074822001984**, asimismo, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones señaló que no realiza visitas de verificación, lo cual, generó el agravio de la parte recurrente respecto a las visitas de verificación.

En las manifestaciones, la Subdirección de Órdenes de Verificación agregó que: “En donde el domicilio en mención no cuenta con visita de verificación”, es decir, es obvio que este tema no fue debidamente fundado ni motivado por el sujeto obligado, cuando existen elementos importantes que las personas recurrentes deberían saber en el contexto en que se realiza el requerimiento. Además, existe el acuerdo que delega indistintamente en el Director Ejecutivo Jurídico, en el Subdirector de Órdenes de Verificación y en el Subdirector de Calificación de Infracciones las facultades de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como de aplicar las sanciones que correspondan en materia ...construcciones, edificaciones, ... establecidas en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuestión que no brinda certeza a la parte recurrente, puesto que, se observa que no hay pronunciamiento al respecto del Subdirector de Calificación de Infracciones, quien también tiene facultades sobre el tema de las verificaciones administrativas, por lo que, el Subdirector de Calificación de Infracciones también debió pronunciarse.

En consecuencia, se concluye que la respuesta emitida **no es exhaustiva ni está fundada ni motivada razonablemente, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los agravios hechos valer por la parte recurrente **son parcialmente FUNDADOS.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J.33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que, de manera fundada y motivada razonablemente, se pronuncien las unidades administrativas que tengan que ver con las visitas de verificación en el contexto de lo solicitado, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**